DICTAMEN 0 6 9
Ref. Expte. N° 7070558
Ministerio de Educación c/
Fallecimiento de la Señora
López Silvia Elena.

SEÑOR. MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS.

En los presentes actuados, Contaduría General de la Provincia ha deducido Observación Legal en los términos del Art. 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad a través de la Resolución N° 030-CGP-05 (fs. 73), contra el resolutorio del Señor Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia (fs. 65/66) N° 1648/04 que dispuso el pago del Seguro de Vida dejado por la Sra. Silvia Elena López a la heredera declarada judicialmente, la Sra. Ana Julia Castro conforme lo dispuesto por los Arts. 26 y 37 de la Ley 1834 y 4° de la Ley N° 5805. La Resolución observada aprobó la liquidación del siniestro fs. 43/45 y dispuso el pago a la beneficiaria con las deducciones de retenciones a favor de la Caja Mutual y por aportes no efectuados.

En torno a la cuestión aquí planteada, la jefatura de Asesoría Letrada del Ministerio a su cargo ha efectuado un detallado y pormenorizado análisis de las actuaciones producidos y antecedentes de aplicación al caso, ponderando los aspectos atinentes a la improcedencia temporal del cuestionamiento de la Contaduría General como asimismo a la legalidad de la decisión adoptada por el Organismo Mutual. Coincidimos con los conceptos vertidos en el Dictamen N° 281-ALMHF-05 obrante a fs. 85/86 al que por razones de brevedad remitimos.

Ratificamos los criterios vertidos por Asesoría Letrada de Gobierno a partir del Dictamen N° 151-ALG-97 en lo referente al modo de computar el plazo que la Ley de Contabilidad otorga al Señor Contador General para efectuar observación legal a actos que en interpretación del Organismo se hubieran dispuesto en contravención a una disposición legal vinculado con los Art. 88 inc. 7 y 102 de la normativa y que, evidentemente, de la compulsa de los folios 68 vta. y 73, la Resolución N° 030-CGP-05 no encuadra en los dispositivos comentados.

En este sentido surge la procedencia del rechazo del acto jurídicamente inválido, atento que la solución del Art. 103 inc. b) ap 2) de la Ley que aludimos resulta inaplicable por tal motivo.

Y, en lo que hace a la cuestión de fondo, se ha agregado a fs. 55 copia del Dictamen N° 088-ALG-02 de esta Dependencia del caso análogo dado con el seguro de vida tramitado con motivo del fallecimiento de la Sra. Elena Ruth Acosta y la compensación de aportes no efectuados con motivo de titularización de actividad docente interina posterior al fallecimiento. Mantenemos el criterio allí vertido que culminó con su recepción, en el caso comentado, con el dictado del Decreto N° 1398-03 que aquí también se ha acompañado (fs. 58/59).

De manera alguna la omisión de retención de aportes por parte del el Ministerio de Educación a partir de la titularización general que dispuso la Ley N° 6867 y en la que encuadró su situación la Sra. Silvia Elena López en vida, la que culminó con el dictado de la Resolución N° 1244-ME-04 (fs. 27), años después, y posterior a su fallecimiento,

puede perjudicar a la beneficiaria del seguro y antes aún a la propia afiliada al mismo, incluso considerando que este decisono retrotrajo sus efectos a la vigencia de la Ley citada, el 28-11-97 (ver. Art. 1° ibid).

El proyecto de Decreto adjunto debe ser corregido en el primer párrafo de los Considerandos", dado que lo que se tramita en estas actuaciones es la procedencia del pago del Seguro de Vida, dispuesto por la Resolución N° 1648-04 emanada de la Caja Mutual de la Provincia observada por Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 030-CGP-05.

Asimismo debe corregirse el error numérico deslizado en el segundo párrafo de los "considerandos" del proyecto mencionado, modificando "60.590,40", por el monto que surge en la Resolución observada esto es "67.590,40".

A este fin, vuelva a la Repartición de origen y corregido que sea, suscripto por el Sr. Ministro, deberá ser elevado para la firma del Sr. Gobernador.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 09 JUN 2005

MIRTH CASTRO DEACIAR
A ESORA ADSCRIPTA
ASSOCIA LETRADA DE GONICO

ANA MARÍA ALCOBAS Amenor Latrada de Gobierno